

# Ministerio Público / Procuraduría de la Administración

Vista N°71

1 de marzo de 2002

**Proceso Contencioso  
Administrativo de  
Plena Jurisdicción.**

**Contestación de  
la Demanda.**

El Licenciado Manuel Enrique Bermúdez R., en representación de **Marlene R. Pérez de Rodríguez**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de la Gerencia General N°2001 (32010-1830)13 de 16 de julio de 2001, dictado por el **Gerente General del Banco Nacional de Panamá**, los actos confirmatorios y para que se hagan otras declaraciones.

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.**

Con nuestro acostumbrado respeto, acudimos ante esa Augusta Corporación de Justicia, con el fin de contestar el traslado que se nos ha conferido de la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción, descrita en el margen superior del presente escrito.

## **I. En cuanto a la pretensión.**

Solicitamos respetuosamente a los señores Magistrados, denegar las declaraciones solicitadas por la parte actora, ya que no le asiste la razón en su pretensión, tal y como lo demostraremos en el transcurso del presente negocio jurídico.

**II. Los hechos en que se fundamenta la acción, los contestamos de la siguiente manera:**

**Primero:** Sólo aceptamos como cierto, que la señora Pérez de Rodríguez, laboraba para el Banco Nacional de Panamá

## **Ministerio Público / Procuraduría de la Administración**

en la posición y salario indicado. El resto, no nos consta; por tanto, lo rechazamos.

**Segundo:** Lo expuesto consta de fojas 1 a 3 del expediente; por tanto lo aceptamos. Es prudente señalar, que la parte actora, omite mencionar el motivo real de la destitución de la señora Pérez de Rodríguez, que guarda relación con el incumplimiento de sus funciones.

**Tercero:** No es cierto, tal y como lo expone la demandante; por tanto, lo rechazamos.

**Cuarto:** Lo expuesto no constituye un hecho sino un alegato del demandante, el cual rechazamos.

**Quinto:** El demandante, presenta un alegato, el cual rechazamos.

**Sexto:** Lo expuesto, no constituye un hecho; por tanto, lo rechazamos.

**III. Referente a las disposiciones legales que se aducen como infringidas y el concepto en que lo han sido, el criterio de esta Procuraduría es el que a seguidas se expresa:**

La demandante, afirma que se han infringido los artículos 9, 74 y 75 del Reglamento Interno de Trabajo del Banco Nacional de Panamá, que son del tenor literal siguiente:

“Artículo 9. Estabilidad en el cargo: Todo funcionario de la Institución que haya prestado servicios continuos durante dos (2) años consecutivos demostrando honestidad, competencia, lealtad y moralidad en el ejercicio de sus funciones gozará de estabilidad.”

## Ministerio Público / Procuraduría de la Administración

"Artículo 74: Ningún funcionario podrá ser sancionado sino por sus superiores jerárquicos y conforme a los trámites establecidos en el presente reglamento, ni más de una vez por el mismo hecho."

- o - o -

"Artículo 75: Salvo en los casos de infracciones plenamente comprobada, ningún funcionario podrá ser sancionado sin ser escuchado antes de que se imponga la sanción y ser debidamente notificado una vez impuesta ésta."

Según el demandante, se viola el artículo 9 en forma directa por falta de aplicación al obviarse su aplicación en el presente caso. En cuanto al precitado artículo 74, aduce que fue violado de manera directa por omisión, al no observar la Gerencia del Banco Nacional de Panamá, el debido trámite procesal y el artículo 75 por imponerse una sanción disciplinaria sin existir infracción.

A nuestro juicio, estos cargos de ilegalidad merecen ser desestimados, ya que se encuentra debidamente acreditado en el proceso, que la señora **Pérez Rodríguez**, utilizó los recursos legales que le confiere la ley, los cuales fueron resueltos por la Gerencia General y la Junta Directiva del Banco Nacional de Panamá, por consiguiente carecen de sustento jurídico sus argumentos, cuando afirma que no pudo hacer descargo alguno contra sus detractores.

El Gerente General del Banco Nacional en su Informe de Conducta, rendido al Magistrado Sustanciador, explica que la señora Pérez de Rodríguez, fue destituida por su bajo rendimiento y la desatención de las medidas e instrucciones impartidas para el desempeño del cargo que le fue asignado.

## Ministerio Público / Procuraduría de la Administración

2) El artículo 85 del Reglamento Interno de Trabajo, que a la letra establecen:

**"Artículo 85:** Tal como lo establece el artículo 75 del presente Reglamento, todo funcionario que haya sido sancionado tiene derecho a ser oído y a explicar su conducta, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Cuando el jefe inmediato del funcionario estima que su subalterno ha cometido alguna falta, inmediatamente lo llamará y le expondrá los cargos y escuchará su defensa.
- b) Si el jefe inmediato considera que debe aplicársele alguna de las sanciones establecidas en este reglamento, se le comunicará inmediatamente al funcionario.
- c) La sanción se deberá notificar por escrito, salvo que sea de amonestación verbal, especificando la causa o causas que dieron motivos a la aplicación de la sanción. El original de dicho escrito se le entregará al funcionario sancionado y la copia del mismo deberá tener acuse de recibo de dicho funcionario."
- d) ...

Según el apoderado legal de la demandante, a la señora Pérez de Rodríguez, no se le especificaron las causas o cargos que existían en su contra, violándose la norma arriba citada.

En cuanto a la supuesta violación del artículo 85 del Reglamento Interno de Trabajo del Banco Nacional de Panamá, nos permitimos disentir de la tesis esgrimida por la demandante, al encontrarse plenamente demostrado en autos, que la Gerencia del Banco Nacional de Panamá, actuó acorde a derecho, al corroborarse que la Señora Pérez de Rodríguez, como Oficial de Cuentas, incumplió los procedimientos

**Ministerio Público / Procuraduría de la Administración**  
establecidos por esa entidad bancaria, mostrando un bajo rendimiento, que le impedía acatar las normas de esa entidad crediticia.

Por otro lado, es importante destacar que la señora de Rodríguez, agotó la vía gubernativa interponiendo los recursos que le confiere la ley, por consiguiente, carecen de asidero jurídico sus argumentos, al acreditarse que se cumplió con el debido proceso y que al acto fue emitido por el funcionario competente.

Por todo lo anterior, consideramos que no se han producido las violaciones alegadas por la parte actora y reiteramos nuestra solicitud a esa Honorable Sala, para que se denieguen las declaraciones reclamadas por la demandante.

**Pruebas:** Aceptamos las que se encuentren debidamente autenticadas y que guarden relación con este proceso.

Aducimos el expediente administrativo, que puede ser solicitado al Gerente General del Banco Nacional de Panamá.

Oportunamente presentaremos el resto de las pruebas que estimemos pertinentes.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

**Licda. Linette Landau**  
**Procuradora de la Administración**  
**(Suplente)**

LL/4/mcs

Licdo. Manuel A. Bernal H.  
Secretario General, a. i.

## Ministerio Público / Procuraduría de la Administración

**MATERIA:**

Destitución (Banco Nacional de Panamá)